Constancia: El apoderado de la parte demandante, remitió memorial en el que manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito. El apoderado de la parte demandada, presentó solicitud de autorización de pago de los depósitos judiciales. A Despacho.

La Tebaida Q., febrero 9 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Corre traslado/Resuelve escrito
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Jorge Eliecer Corrales
Demandado: Jhon Alexander García Camacho
Radicación: 634014089002-2011-00083-00

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En consideración a la constancia que antecede, sería procedente que por Secretaría se corriera el correspondiente traslado del escrito mediante el cual se sustenta el recurso que el apoderado de la parte demandante, denominó “de reposición”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso, sino fuera porque antes se deben hacer las precisiones sobre el recurso que realmente procede.

El artículo 317 del C.G.P., dispone en el literal e) del numeral 2º, que la providencia que decrete el desistimiento tácito, será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Como se indicó anteriormente, el apoderado de la parte demandante dice interponer el recurso de reposición contra el auto del 1º de febrero de 2022, que resolvió declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Como se puede observar, el recurso presentado no corresponde con el que realmente procede, yerro que puede superarse atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318, y teniendo en cuenta que la inconformidad fue equivocada pero oportuna, es deber de este funcionario, darle el trámite de la apelación.

Así las cosas, se dispondrá correr el correspondiente traslado, y en cuanto a la solicitud de pago de los depósitos judiciales, se negará la misma, teniendo en cuenta que la providencia que dispuso su entrega, aún no está en firme, hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

Resuelve,

1. CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, a la parte demandada del escrito mediante el cual fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación.

2. NEGAR la solicitud de autorización de pago de los depósitos judiciales, conforme lo pidió el apoderado de la parte demandada, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

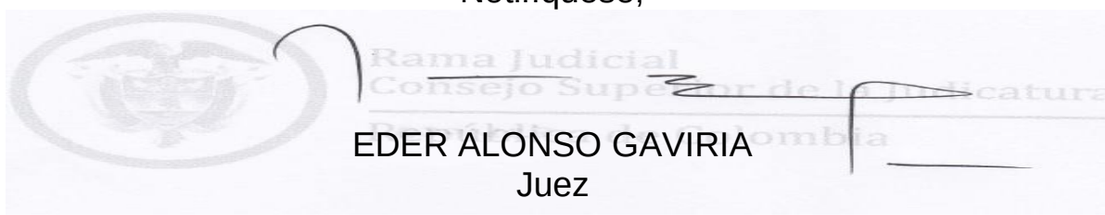

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
10 DE FEBRERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO